

## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

### LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución con radicado N° RE-03876 del 30 de septiembre de 2024, se otorgó comisión a LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.452.652, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N.º 112-1486 del 25 de abril de 2014, notificada por aviso el día 14 de mayo de 2014, que reposa en el expediente 055910218328, la Corporación otorgó por un término de diez (10) años una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS, identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.983.482, en un caudal total de 0.181 L/s, (doméstico 0.014 L/s, pecuario 0.167 L/s) en beneficio del predio con FMI 018-5587, ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo.

Que en el artículo segundo de la Resolución con radicado N.º 112-1486-2014, se requirió lo siguiente:

**"ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS** para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

#### **En un término de treinta (30) días calendario:**

- ✓ Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- ✓ Tramitar ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010.

✓ *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma”.*

Que mediante la Resolución con radicado N.º 134-0230 del 09 de agosto de 2019, que reposa en el expediente 055910433035, la Corporación otorgó por un término de diez (10) años un PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS, identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.983.482, para el sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en beneficio del predio con FMI 018-5587, ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo.

Que en los artículo tercero y cuarto de la Resolución con radicado N.º 134-0230 del 09 de agosto de 2019, se requirió lo siguiente:

“ **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.983.482, a través de su apoderado el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 98.559.308, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presenta Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cuando el vertimiento sea a una fuente de agua, remitir copia del acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para el respectivo cobro de tasas retributivas.
2. Con respecto a la disposición de los lodos que se generan en los sistemas de tratamiento, el interesado deberá incluir en el manual de mantenimiento lo relacionado con el manejo de lodos e informar a la Corporación el manejo y disposición cuanto allegue las caracterizaciones o la constancia de los mantenimientos. Anexando el certificado de la empresa que dispone los lodos y natas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** al señor **CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.983.482, a través de su apoderado el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 98.559.308, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo:

- 1- Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos Totales.

2- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

3- El sistema de tratamiento debe contar con las respectivas cajas de inspección (en este caso caja a la entrada y salida).

4- El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

5- Notificar con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

6- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, las cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y de ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

7- Previo al desarrollo de actividades que generen vertimientos de origen no domésticos en el proyecto, se deberá realizar ante la Corporación el respectivo trámite de permiso de vertimientos”.

Que el día 18 de diciembre de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado N.º IT-00010 del 02 de enero de 2025, en el cual se observó lo siguiente:

“El día 18 de diciembre de 2024, se realizó visita de inspección ocular a la Granja Porcícola El Incendio, propiedad CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS, ubicada en la vereda Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos plasmados en el marco de los permisos ambientales, se revisó y evaluó la información que reposa en los expedientes ambientales. Producto del anterior ejercicio, se tienen las siguientes observaciones:

- La visita fue acompañada por el señor Gustavo Manco Guerra, Administrador de la Finca El Incendio, predio con FMI: 018-5587, ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.
- La Granja identificada con el FMI 018-5587 abarca una extensión aproximada de 70 hectáreas, distribuidas estratégicamente para optimizar las actividades agropecuarias, las instalaciones porcícolas se encuentran en el sitio más alto de esta y las instalaciones bovinas en la parte baja, colindante a la vía. (...)
- En cuanto a la producción bovina, la granja dispone de áreas destinadas tanto al alojamiento del ganado como a los sistemas de manejo de pastoreo. Los potreros se encuentran distribuidos de manera que permitan una rotación adecuada, promoviendo la recuperación del suelo y la disponibilidad de forrajes de alta calidad para el ganado. (...)
- El predio cuenta con dos viviendas, de las cuales una se encuentra deshabitada y en desuso, mientras que la otra es ocupada de manera permanente por dos personas. Además, se identificaron edificaciones en construcción dentro del predio, lo que indica un proceso de expansión o mejora de la infraestructura existente. Estas construcciones podrían estar destinadas a usos residenciales, productivos o de apoyo a las actividades desarrolladas en el lugar, lo que resalta la importancia de garantizar que se cumplan las

normativas ambientales y sostenibilidad durante su ejecución. La presencia de estas edificaciones también sugiere la necesidad de planificar adecuadamente los servicios básicos y las conexiones necesarias para integrar estas nuevas estructuras a las dinámicas del predio.

- En la actualidad, el predio se encuentra enfocado exclusivamente en el desarrollo de la actividad bovina, con un número aproximado de 30 animales, la cual constituye la principal línea productiva y se gestiona con base en prácticas orientadas a la eficiencia y sostenibilidad. No obstante, según información dada por el señor Gustavo Manco Guerra, se tiene planificado reactivar la actividad porcina en el próximo año, lo que implicará la implementación de estrategias para la adecuación de instalaciones, como corrales, sistemas de alimentación y bebederos, así como la puesta en marcha de un manejo integral de los residuos generados, incluyendo la porcina, con el objetivo de minimizar impactos ambientales. Este proceso de reactivación, también demandará la revisión de las capacidades logísticas y técnicas del predio, asegurando el cumplimiento de las normativas sanitarias, ambientales y de bienestar animal, con miras a diversificar la producción y aumentar la rentabilidad de la unidad productiva (...)

### 25.1. Observaciones respecto a la concesión de aguas

El permiso de concesión de aguas que se otorgó mediante la Resolución N°112-1486-2014 del 25/04/2014, perdió su vigencia el mes de abril del año 2024. Las características de la concesión se muestran en la siguiente tabla:

Fuente	Coordenadas	Uso	Caudal
Fuente sin nombre o Quebrada el incendio	923.098 X 1.148.656 Y 300 Z	Doméstico	0.014 L/s
		Pecuario	0.167 L/s
Total			<b>0.181 L/s</b>

- En el sitio de captación de agua se observó una estructura de represamiento construida en mampostería, con rejilla, diseñada para acumular y regular el flujo del recurso hídrico. Desde este punto, el agua es conducida hacia un tanque desarenador, cuya función es separar sedimentos y partículas sólidas, garantizando la calidad del agua para su posterior uso. Del tanque desarenador salen tres mangueras que distribuyen el recurso hídrico a tres usuarios diferentes, lo que evidencia un sistema de captación conjunto para el de aprovechamiento del recurso hídrico. (...)

El recurso hídrico es conducido por gravedad a través de una tubería de tres pulgadas y en el recorrido se reduce hasta llegar a 1" pulgada lo que permite un flujo constante hacia el tanque de almacenamiento de la granja. El tanque de almacenamiento y distribución está equipado con un techo, lo que ayuda a proteger el agua de contaminantes externos y reduce la evaporación. El remanente del agua se dirige hacia una acequia. El usuario no ha implementado la obra de control de caudal que garantice la captación del caudal otorgado en la concesión de aguas.

- Durante la visita, también se observó que el usuario no ha implementado el dispositivo de control de flujo en el tanque de almacenamiento de agua, lo cual es un aspecto crítico para la gestión eficiente del recurso hídrico. El dispositivo de control de flujo es esencial para regular y monitorear el caudal de agua que ingresa y se distribuye desde el tanque, asegurando que se mantenga un suministro adecuado para las necesidades del predio y evitando posibles desbordamientos o pérdidas de agua. La falta de este dispositivo puede generar dificultades en el manejo del agua, afectando la eficiencia del sistema de distribución y aumentando el riesgo de consumo excesivo o de no cumplir con los parámetros establecidos en la concesión de aguas. (...)

- La fuente se encuentra protegida con presencia de vegetación protectora nativa de la zona, lo cual contribuye a la conservación del entorno y a la calidad del recurso hídrico.

Esta vegetación, que incluye especies de plantas autóctonas, juega un papel fundamental en la protección de la fuente de agua, debido a que, ayuda a prevenir la erosión del suelo, reduce el arrastre de sedimentos hacia el sistema de captación y mejora la infiltración del agua en el terreno. Además, la vegetación protectora actúa como una barrera natural que filtra contaminantes y protege la zona de captación de posibles impactos ambientales negativos, asegurando la disponibilidad y calidad del recurso hídrico a largo plazo.

## 25.2. Observaciones respecto al Permiso de Vertimientos.

• El señor CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS para el predio con FMI 018-5587, ubicado en la vereda Las Mercedes, del municipio Puerto Triunfo, cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 134-0230-2019 del 09/08/2019 y se encuentra vigente hasta agosto del año 2029. A continuación, se muestran las características del sistema de tratamiento de las aguas residuales aprobado:

Sistema	Ubicación	Componentes	Observaciones
STARD	-74° 46' 17.6" W 05° 56' 12" N 305 Z.	STARD cónicos son recipientes o cámaras cerradas, con tres tanques, la primera trampa grasas y segundo tanque séptico, en el último compartimento se encuentra el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, con accesorios internos.	Aguas residuales domésticas a la fuente hídrica (Claro – Cocorná Sur).

Con el acto administrativo se aprueba El Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos-PGRMV presentado por el señor CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS.

• Durante la visita se observó el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) de la granja, el cual está construido en mampostería y diseñado para tratar los efluentes generados en las actividades del predio. Este sistema, conforme a lo estipulado en la resolución de permiso de vertimientos, descarga el efluente tratado a la fuente hídrica Claro – Cocorná Sur. La construcción del STARD incluye componentes como trampas de grasa, tanques sépticos y filtros, que permiten la depuración de las aguas residuales antes de su vertimiento.

• En la visita al predio, no se evidenció la instalación de las cajas de inspección del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD). Las cajas de inspección son componentes esenciales para facilitar la toma de muestras del vertimiento de aguas residuales. (...).

Que mediante la Resolución con radicado N.º RE-00271 del 27 de enero de 2025, comunicada el día 31 de enero de 2025, la Corporación realizó un llamado de atención al señor CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS, identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.983.482, y le requirió lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS**, para proceda a realizar, de forma inmediata, las siguientes acciones:

1. Iniciar el trámite de la concesión de aguas para el predio con F.M.I 018-5587, ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

2. Dado que en el momento la vivienda es habitada por dos personas, deberá presentar las evidencias del mantenimiento periódico realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales con el respectivo registro fotográfico; es de aclarar que en el momento que aumenten las personas que utilizan el sistema a más de 10, deberá realizar la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación,

realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: FCS35/V.08 Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal, y analizar los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 para usuarios que generan una carga menor a 625 kg/día DBOS.

3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

4. Allegar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

5. Implementar las cajas de inspección en la salida del STARD, e informar a la Corporación para su verificación y aprobación en campo.

6. Al momento de reactivar la actividad porcícola, construir la respectiva cubierta (techo) al tanque estercolero, para evitar la colmatación con aguas lluvias y rebose del mismo e informar a la corporación para su verificación en campo.

7. Al momento de reactivar la actividad porcícola, construir la compostera de mortalidad”.

Que el día 06 de octubre de 2025, personal técnico de la Corporación realizó verificación documental de los expedientes con que cuenta el señor Cecilio Antonio Ceballos Vahos, la cual generó el informe técnico con radicado N.º IT-07265 del 16 de octubre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“Una vez evaluada la información que reposa en los expedientes ambientales, se tienen las siguientes conclusiones:

- El señor Cecilio Antonio Ceballos Vahos identificado con C.C. 71.983.482, no cumplió con los requerimientos hechos en la Resolución RE-00271-2025 del 27 de enero del 2025, en cuanto a:

- Iniciar el trámite de la concesión de aguas para el predio con F.M.I 018-5587, ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

- Presentar las evidencias del mantenimiento periódico realizado al sistema de tratamiento de aguas residuales con el respectivo registro fotográfico; es de aclarar que en el momento que aumenten las personas que utilizan el sistema a más de 10, deberá realizar la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: FCS35/V.08 Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal, y analizar los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 para usuarios que generan una carga menor a 625 kg/día DBO5.

- En la base de datos de la corporación no se muestra que el usuario hubiese enviado evidencia de la implementación de las cajas de inspección en la salida del STARD En la granja se evidenció el manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento”.

Que el día 05 de noviembre de 2025, se consultó la base de datos corporativa y no se encontró que el señor CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS cuente con concesión de aguas vigente en beneficio de las actividades desarrolladas en el predio con FMI 018-5587, ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

### Sobre las actuaciones integrales:

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

*“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (Negrita fuera de texto)”*.

### Sobre las normas a aplicar en el caso en particular

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.

### **Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, establece lo siguiente:

*“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil (...)”.*

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

#### **a. Frente al inicio de una investigación sancionatoria**

##### **Hechos por los cuales se investiga**

1. Realizar la captación del recurso hídrico en beneficio del predio con FMI 018-5587, ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, sin contar con una concesión de aguas vigente otorgada por la Corporación. Lo anterior fue evidenciado por personal técnico de esta Autoridad Ambiental durante la visita realizada el 18 de diciembre de 2024, la cual se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N.º IT-00010 del 2 de enero de 2025. En dicha visita se observó, en el sitio de captación de agua, una estructura de represamiento construida en mampostería, con rejilla, diseñada para acumular y regular el flujo del recurso hídrico. Desde este punto, el agua es conducida hacia un tanque desarenador, cuya función es separar sedimentos y partículas sólidas, garantizando la calidad del agua para su posterior uso. Del tanque desarenador salen tres mangueras que distribuyen el recurso hídrico a tres usuarios diferentes, lo que evidencia un sistema de captación conjunto para el de aprovechamiento del recurso hídrico. El recurso hídrico es conducido por gravedad a través de una tubería de tres pulgadas y en el recorrido se reduce hasta llegar a 1” pulgada lo que permite un flujo constante hacia el tanque de almacenamiento de la granja. El tanque de almacenamiento y distribución está equipado con un techo, lo que ayuda a proteger el agua de contaminantes externos y reduce la evaporación. El remanente del agua se dirige hacia una acequia.

#### **b.2 Individualización del presunto infractor**

Como presunto infractor se tiene al señor **CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.983.482, en calidad de titular de los permisos ambientales.

## PRUEBAS

- Resolución con radicado N.º 112-1486 del 25 de abril de 2014. Expediente 055910218328.
- Informe técnico con radicado N.º IT-00010 del 02 de enero de 2025.
- Informe técnico con radicado N.º IT-07265 del 16 de octubre de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.983.482, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS**, para que proceda de **manera inmediata** a dar cumplimiento a lo siguiente:

### Frente a la concesión de aguas.

1. Dar inicio al trámite de concesión de aguas para el predio identificado con F.M.I. 018-5587, ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, para los usos requeridos en el predio.

### Frente al Permiso de Vertimientos (Expediente 055910433035)

2. Enviar a la Corporación los soportes y evidencias correspondientes a los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, incluyendo registros fotográficos, certificados y demás documentos que acrediten el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas extraídos durante dichas actividades, con el fin de garantizar la trazabilidad, cumplimiento normativo y adecuada gestión ambiental de estos residuos.

3. Se recuerda que en el caso de que la vivienda asociada al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) supere las diez personas de ocupación, ya sea entre habitantes permanentes o transitorios, se deberá realizar la caracterización del sistema conforme a los términos de referencia establecidos por la Corporación.

4. Se deberá notificar a la Corporación, con una antelación mínima de quince (15) días, la fecha y hora programada para la caracterización de las aguas residuales domésticas, a través del correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin de que la Entidad tenga conocimiento oportuno de la actividad y, de considerarlo necesario, pueda realizar el acompañamiento correspondiente al proceso de monitoreo.

5. Implementar la caja de inspección en la salida del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD), con el fin de facilitar el acceso y la adecuada verificación de la calidad del efluente tratado, así como garantizar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normatividad ambiental vigente. Esta estructura permitirá realizar de manera técnica y segura la toma de

muestras compuestas, la medición de caudales y el seguimiento periódico de la eficiencia del sistema, evitando alteraciones en la representatividad de los resultados. Una vez construida la caja de inspección, se deberá informar oportunamente a la Corporación para que se realice la verificación y aprobación en campo.

6. Se recuerda que, al momento de reactivar la actividad porcícola, se deberá construir la respectiva cubierta o techo al tanque estercolero, con el propósito de prevenir la colmatación generada por el ingreso de aguas lluvias, evitar riesgos de rebose y mitigar posibles afectaciones ambientales derivadas de la dispersión de lixiviados o malos olores. Esta medida no solo contribuye a la adecuada operación y capacidad de almacenamiento del sistema, sino que también asegura el cumplimiento de buenas prácticas de manejo ambiental en el predio. Una vez construida la cubierta, se deberá informar a la Corporación para que realice la verificación en campo y emita la aprobación correspondiente, garantizando así la conformidad con la normativa aplicable.

7. Se recuerda que, al momento de reactivar la actividad porcícola, se deberá construir una compostera destinada al manejo de mortalidades y residuos endógenos, garantizando que esta cumpla con los criterios técnicos establecidos para el manejo ambientalmente seguro de dichos subproductos. La compostera deberá contar con un diseño adecuado que incluya compartimientos suficientes, piso en concreto o impermeabilizado, cerramiento perimetral, cubierta o techo para evitar el ingreso de aguas lluvias, y un sistema de control que permita prevenir lixiviados y olores ofensivos. Esta medida asegura una disposición final controlada, minimiza riesgos de contaminación al suelo y fuentes hídricas, y contribuye a la implementación de prácticas sostenibles en la gestión de residuos pecuarios. Asimismo, una vez construida la infraestructura, se deberá informar a la Corporación para su verificación en campo y aprobación correspondiente.

**PARÁGRAFO 1:** La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado.

**PARÁGRAFO 2°:** Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo sexto de la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS**, la vigencia del permiso de vertimientos con que cuenta en beneficio del predio con FMI 018-5587, ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo.

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	TÉRMINO DE VIGENCIA
Permiso de vertimientos	Resolución N.ª 134-0230 del 09 de agosto de 2019.	Hasta el mes de agosto de 2029.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo [sancionatorios@cornare.gov.co](mailto:sancionatorios@cornare.gov.co)

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, Grupo de Control y Seguimiento Integral, realizar una visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la presente actuación, y además constatar lo siguiente: **i)** Qué tipo de aguas residuales, y producto de qué actividad económica, se generan en el predio con FMI 018-5587, **ii)** verificar si dichas aguas se encuentran amparadas por la Resolución con radicado N.º 134-0230-2019, toda vez que, de acuerdo con lo evidenciado en el acto administrativo, el permiso de vertimientos fue solicitado para la construcción de un hotel y un restaurante en el mencionado predio y **iii)** verificar quiénes son los otros dos usuarios que hacen uso del recurso hídrico de la captación conjunta que fue evidenciada en el predio y cuya información reposa en el informe técnico IT-00010-2025.

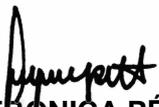
**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS** y entregar una copia íntegra del informe técnico con radicado N.º IT-07265-2025.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, la apertura de un expediente con índice 33, referente al incumplimiento de los permisos ambientales, al cual se deberá incorporar la documentación que reposa en el acápite de pruebas y la cual se apertura a nombre del señor **CECILIO ANTONIO CEBALLOS VAHOS**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 71.983.482, quien desarrolla actividades en la vereda Las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO**  
Jefe Oficina Jurídica de Cornare

Expediente 33:055913346411  
Expedientes relacionados: 055910218328 - 055910433035  
Fecha: 05 de noviembre de 2025.  
Proyectó: Paula Andrea Giraldo  
Revisó: Ornella Alean – Oscar Tamayo.  
Técnico: Juan Fernando Patiño.  
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente